

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, a fin de resolver la petición de entrega de títulos judiciales que requiere el actor. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

27 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 18
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00489-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Revisado el presente expediente se observa que no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 447 del C.G.P., para ordenar el pago de los depósitos judiciales dado que no se cuenta con la liquidación del crédito en firme y aprobada.

En tal sentido, se negará el pago de los títulos que reposan a favor de esta obligación y se requerirá a las partes para que procedan a aportar la misma. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales que existen a favor de esta ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito sujeta a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Menor cuantía
Ref.: Ejecutivo
Demandante.: COOPERATIVA SUCCOOP
Ddo.: DANIEL OMAR LENIS
Rad.: 765204003003-2018-00489-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13cd50411f5668a943e9b5e5cc5f9c50558202be420bbf2fc00faea25ca4e9

Documento generado en 27/01/2021 03:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>